

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Toma de protesta de la ciudadana Lyzeth Salcedo Salinas, al cargo de Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Jacobo Mendoza Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa que presentan las y las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y de la Ley para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres del Estado de Sonora, en materia de violencia feminicida y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, con el objeto de incorporar la alerta plateada, como protocolo de búsqueda de adultos mayores extraviados.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

12 al 14 de septiembre de 2022. Folios 1943, 1950 ,1960, 1961, 1965, 1966, 1967, 1975, 1979, 1980, 1981, 1985, 1986, 1987, 1988, 1991, 1994 y 1995.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Nacozari de García, Benito Juárez, Suaqui Grande, Cananea, Magdalena, La Colorada, Cajeme, Ures, Altar, Banámichi, Sahuaripa, Moctezuma, San Miguel de Horcasitas, Carbó, Agua Prieta, Tepache, Villa Pesqueira y Cucurpe, Sonora, con el que remiten los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, para el ejercicio fiscal 2023, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

12 de septiembre de 2022. Folio 1944.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que informa a este Poder Legislativo, que en relación con el oficio ISAF/AAEDEE/11212/2022, remitido el 12 de agosto de 2022, relativo a la recepción de la información del 2do. Trimestre de 2022 del Gobierno del Estado de Sonora, se envía el informe Diagnóstico de cumplimiento de la recepción de la información trimestral del Gobierno del Estado de Sonora, relativo al 2do. Trimestre de 2022, se anexa disco compacto con el informe en mención. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de septiembre de 2022. Folio 1945.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que informa a este Poder Legislativo, que en relación con el oficio ISAF/EAM/11311/2022, remitido el 18 de agosto de 2022, relativo a la recepción de la información del 2do. Trimestre de 2022 de los municipios del Estado de Sonora, se envía el informe Diagnóstico de cumplimiento de la recepción de la información trimestral de los 72 municipios del Estado de Sonora, se anexa disco compacto con el informe en mención. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

08 al 13 de septiembre de 2022. Folios 1946, 1947 y 1949.

Escritos de postulación de las ciudadanas Gloria Ciria Valdez Gardea, María Inés Aragón Salcido y Norma Guadalupe Pesqueira Bustamante, para participar en la convocatoria Pública de la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorense 2022. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

12 al 14 de septiembre de 2022. Folios 1948, 1959, 1962, 1963, 1964, 1971, 1972, 1989 y 1990.

Escritos de las Diputadas y Diputados Elia Sahara Sallard Hernández, Rebeca Irene Silva Gallardo, Héctor Raúl Castelo Montaña, Ernesto Roger Munro Jr., María Alicia Gaytán Sánchez, Ernesto De Lucas Hopkins, Jorge Eugenio Russo Salido, José Armando Gutiérrez Jiménez, Natalia Rivera Grijalva y Próspero Valenzuela Muñer, con los cuales, respectivamente, hacen formal entrega a este Congreso del Estado, de su primer informe de actividades legislativas comprendidas del 01 de septiembre del 2021 al 31 de agosto del 2022. **RECIBO Y SE REMITEN A OFICIALÍA MAYOR**

12 de septiembre de 2022. Folio 1951.

Escrito de las integrantes del comité directivo de la Organización social denominada “Conservando los Valores de Familia, Asociación Civil”, (COVAFAM), con el cual remiten a este Poder Legislativo, propuesta social, legislativa y ciudadana de la “Asociación Nacional de Estancias Infantiles” (ANESIN) y de “Conservando los valores de familia, asociación civil” (COVAFAM), para la creación del Sistema Estatal de Educación Inicial (SISEIN) y su Instituto Estatal de Educación Inicial (INSEIN), libre y gratuito, que lo opere conforme a la ley. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

13 de septiembre de 2022. Folios 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957 y 1958.

Escritos de los Titulares de los Órganos Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, del Instituto Sonorense de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con los cuales, respectivamente, remiten a este Poder Legislativo, su Primer Informe de Gestiones, que comprenden el periodo del 01 de agosto a la fecha de presentación del mismo. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de septiembre de 2022. Folio 1968.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que da respuesta al oficio número 617-I/22, en relación al exhorto emitido para que informe a este Poder Legislativo, si cuentan con un Comité de Obras Públicas y Servicios debidamente instalado y la conformación del mismo. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 85, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 19 DE ABRIL DE 2022.**

13 de septiembre de 2022. Folio 1969.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que da respuesta al oficio número 973-I/22, en relación al exhorto emitido por este Poder Legislativo, a efecto de que se abstengan a autorizar la realización de cualquier acto o práctica que implique maltrato o crueldad hacia un animal en cualquier festival o celebración regional en el territorio Estatal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 110, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 16 DE JUNIO DE 2022.**

13 de septiembre de 2022. Folio 1970.

Escrito de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido entre el 01 de marzo de 2022 y el 31 de agosto de 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

13 de septiembre de 2022. Folios 1973 y 1974.

Escritos del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ures, Sonora, con los que remite a este Poder Legislativo, las evaluaciones del desempeño de ese órgano de gobierno municipal, respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

14 de septiembre de 2022. Folio 1983.

Escrito del Subsecretario de Egresos del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 1105-II/21, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 370, TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

14 de septiembre de 2022. Folio 1984.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, su Primer Informe de Gobierno y el acta número 24, de la sesión extraordinaria 11, celebrada el día 12 de septiembre del 2022, donde se aprobó dicho informe y la designación del recinto oficial. **RECIBO Y ENTERADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito diputado **JACOBO MENDOZA RUIZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; lo anterior, a efecto de fomentar, promover e impulsar el desarrollo económico municipal y, a su vez, promover e implementar medidas de transparencia y rendición de cuentas, a través de un sistema público de información electrónica referente al registro municipal de proveedores y prestadores de servicios**, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), se considera como una herramienta diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)¹, la cual, tiene el propósito de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios de México. Este, es un instrumento práctico, por ende, útil y ejecutable, que se ha diseñado como resultado de la experiencia institucional y de la valiosa colaboración de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como de las instituciones de educación superior que participan en su aplicación.

Dicha Guía, busca convertirse en un instrumento de consulta indispensable para las autoridades municipales, que sirva de apoyo para diagnosticar las condiciones de su

¹ <https://www.gob.mx/inafed/acciones-y-programas/guia-consultiva-de-desempeno-municipal-198105>

gestión administrativa y poner en práctica, aquellas acciones que mejoren su desempeño, en beneficio de la calidad de vida de su población.

La Guía se conforma por ocho módulos, los cuales abarcan áreas estratégicas de la administración municipal, como los son: la organización, la hacienda pública municipal, la gestión del territorio, los servicios públicos, el medio ambiente, el desarrollo social, el desarrollo económico y el gobierno municipal abierto.

Para el caso que en estos momentos nos ocupa, habremos de referirnos al tema del desarrollo económico y al gobierno municipal abierto.

El municipio es el orden de gobierno más cercano a la gente, por lo tanto, es la base para lograr el desarrollo de nuestra sociedad; por ello, es importante fortalecer sus capacidades para convertirse en el motor de la competitividad y el crecimiento económico en nuestro país y en nuestro estado. Una buena administración municipal y el desarrollo económico deben ser los principales objetivos de los gobiernos municipales.

En tal sentido, el artículo 136 de la Constitución Política del Sonora, establece como facultad y obligación de los ayuntamientos en nuestra entidad, que, dentro del ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural y de bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales.²

Uno de los principales retos que enfrentan los gobiernos locales se encuentra en generar alternativas de crecimiento económico para mejorar las condiciones de vida de su población; que cada uno de sus habitantes cuente con la capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades básicas e incrementar su patrimonio y calidad de vida, debe ser un objetivo primordial para los gobiernos municipales. Fomentar, promover e impulsar el desarrollo económico municipal, es una tarea necesaria que deben realizar las autoridades municipales y a su vez, invitar a los demás órdenes de gobierno a través de la implementación de los instrumentos legales señalados en nuestro marco legal para lograr el

² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf Pag.49

desarrollo municipal, sin dejar a un lado, la aportación que puede y debe hacer este máximo órgano de representación estatal, con la construcción o conformación de productos legislativos que fortalezcan la gestión gubernamental de los municipios, esto, en apego al cumplimiento de los diversos objetivos de desarrollo del milenio (ODM), que de acuerdo al programa de la ONU 2000-2015, se implementó la Agenda 20-30 para el desarrollo sostenible en el año 2015 “para poner fin a la pobreza y encauzar al mundo en el camino de la paz, la prosperidad y oportunidades para todos en un planeta sano” que para ello, estos objetivos requieren una inmensa voluntad política y una acción ambiciosa por parte de todas las parte implicadas.

Según el artículo 225 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; establece que la forma en que se adjudican los pedidos y contratos de adquisiciones para el funcionamiento de la administración pública municipal directa y paramunicipal, se realizan a través de tres maneras:

I. Mediante licitación pública;

II. Mediante invitación restringida, cuando el monto de las operaciones se encuentre en los rangos señalados por el Ayuntamiento para este tipo de procedimiento; o

III. Sin llevar a cabo licitación, en los supuestos establecidos en este capítulo y cuando el monto de las operaciones se encuentre entre los rangos señalados para este tipo de procedimientos.

En razón de lo anterior, a efecto de fortalecer el marco legal municipal y fomentar e impulsar el desarrollo económico municipal y de sus habitantes; se presenta ante este Pleno del Congreso, una iniciativa de decreto, la cual tiene como finalidad adicionar a dicha Ley de Gobierno, la obligación de la autoridad municipal correspondiente, en dar preferencia como proveedores o prestadores de bienes y servicios de la administración pública municipal, a las personas físicas o morales que habitan o se encuentran establecidas dentro de la demarcación municipal o, en su defecto, en la misma región, en los procesos de adjudicación de pedidos y contratos de adquisición.

Asimismo, en caso de que en el municipio no se encuentren proveedores o prestadores de bienes y servicios propios, se podrá adjudicar de acuerdo a los procesos establecidos y a la conveniencia de la hacienda municipal y a la calidad de la prestación del bien o servicio, a proveedores o prestadores de bienes y servicios de otra parte del estado e inclusive nacionales. asimismo, a efecto de fomentar e impulsar aun mas el desarrollo económico, se propone establecer también, la posibilidad de que la autoridad municipal pueda otorgar estímulos fiscales o no fiscales en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.

En este mismo sentido, el titulo Quinto de la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría del Estado de Sonora, menciona y caracteriza de manera puntual los incentivos fiscales y no fiscales, de los cuales, bien pueden ser aplicables para los fines que busca la presente iniciativa, asimismo, lo que establezcan los convenios o acuerdos que establezcan los ayuntamientos a efecto de impulsar el desarrollo económico en su municipio.

Para una mejor ilustración de lo anteriormente planteado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 225.- En la administración pública municipal directa y paramunicipal, los pedidos y contratos de adquisiciones se adjudicarán:</p> <p>I. Mediante licitación pública;</p> <p>II. Mediante invitación restringida, cuando el monto de las operaciones se encuentre en los rangos señalados por el Ayuntamiento para este tipo de procedimiento; o</p> <p>III. Sin llevar a cabo licitación, en los supuestos establecidos en este capítulo y cuando el monto de las operaciones se encuentre entre los rangos señalados para este tipo de procedimientos.</p>	<p>ARTÍCULO 225.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>

	A efecto de fomentar e impulsar la actividad económica municipal o regional, en los procesos de adjudicación de pedidos y contratos de adquisición señalados anteriormente, bajo un enfoque de igualdad de género, se procurará dar preferencia a los proveedores o prestadores de servicios establecidos en el municipio o en la región, de no haberlo, los establecidos en el estado o nacionales, según sea el caso, que ofrezcan mejor propuesta de mercado para beneficio de las arcas municipales y de la prestación del bien o servicio. Asimismo, podrán contar con estímulos de naturaleza fiscal y no fiscal, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.
--	--

Por otro lado, en cuanto al tema de gobierno abierto, como área estratégica de la administración pública municipal, podemos decir, la gran importancia que tiene para los gobiernos municipales, el cogobernar de la mano con sus habitantes. Un gobierno municipal abierto se caracteriza por cuatro muros fundamentales: la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y, la ética y buenas prácticas. De esto, con la participación ciudadana, el ejercicio de gobierno legitima sus acciones; con la transparencia y rendición de cuentas, se procura una gestión de gobierno eficiente y, se evitan actos de corrupción; actuar bajo principio éticos y de buenas prácticas, se evitan actos considerados como conflicto de interés. Todo lo anterior, en su conjunto, significa el fortalecimiento de la confianza ciudadana hacia sus autoridades municipales.

A efecto de impulsar en nuestro estado la figura del gobierno municipal abierto, en esta misma iniciativa se propone impulsar la participación ciudadana a través de la implementación de un Sistema electrónico de información pública gratuita, el cual, esta plataforma electrónica, se integrará, entre otra información, por el padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio, una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores y/o prestadores de servicios; mismo, que estará a cargo del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se establece para esos fines en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

De igual manera, para una mejor ilustración de lo anteriormente planteado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>CAPITULO VII</p> <p>DEL REGISTRO MUNICIPAL</p> <p>DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS</p> <p>ARTICULO 257 BIS. -</p>	<p>CAPITULO VII</p> <p>DEL REGISTRO MUNICIPAL</p> <p>DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS</p> <p>ARTICULO 257 BIS. - El Registro Municipal de Proveedores y Prestadores de Servicios, es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio; la cual, contará con una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores y/o prestadores de servicios.</p> <p>Dicho registro municipal, es una plataforma electrónica de consulta gratuita, que, estará a cargo del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>ARTICULO 257 BIS 1</p>	<p>ARTICULO 257 BIS 1.- El Registro deberá contemplar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y a los programas que se deriven del mismo, enfocados a fomentar la proveeduría de la administración pública municipal directa, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, su normatividad y funcionamiento, así como, las convocatorias para las sesiones que lleven a cabo el Comité, junto con las respectivas minutas sobre los acuerdos sostenidos en sus reuniones.</p>

	El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las personas físicas o morales que deseen formar del padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio.
--	--

Una vez expuesto lo anterior, podemos decir que, con las propuestas planteadas en esta iniciativa, se pretende promover e impulsar el desarrollo económico de los habitantes de los municipios o de su región, a través de su participación con la prestación de bienes y servicios en el funcionamiento de la administración pública municipal directa; asimismo, promover medidas impulsadas a que los gobierno municipales de nuestra entidad empiecen en adoptar los principios básicos que caracterizan a un gobierno municipal abierto, que es fundamental para mantener o fortalecer la confianza ciudadana hacia sus autoridades de gobierno y de representación popular.

Por último, podemos entender, que, el quehacer legislativo impacta de manera determinante en todos los aspectos de derechos humanos, igualdad y justicia; por ello, este Congreso del Estado, debe tener como meta cumplir los objetivos de desarrollo sostenible que integran la Agenda 2030, es decir, crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; crear instituciones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la población; así como, promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, adoptados en un enfoque de derechos humanos y de igualdad de género³.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

³ [Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, localización de la Agenda 2030 en los Congresos locales en México.](#)

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 225, un capítulo VII al Título Séptimo y, los artículos 257 BIS y 257 BIS 1, todos a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 225.- En la administración pública municipal directa y paramunicipal, los pedidos y contratos de adquisiciones se adjudicarán:

I a la III.- ...

A efecto de fomentar e impulsar la actividad económica municipal o regional, en los procesos de adjudicación de pedidos y contratos de adquisición señalados anteriormente, bajo un enfoque de igualdad de género, se procurará dar preferencia a los proveedores o prestadores de servicios establecidos en el municipio o en la región, de no haberlo, los establecidos en el estado o nacionales, según sea el caso, que ofrezcan mejor propuesta de mercado para beneficio de las arcas municipales y de la prestación del bien o servicio. Asimismo, podrán contar con estímulos de naturaleza fiscal y no fiscal, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 257 BIS. - El Registro Municipal de Proveedores y Prestadores de Servicios, es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio; la cual, contará con una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores y/o prestadores de servicios.

Dicho registro municipal, es una plataforma electrónica de consulta gratuita, que, estará a cargo del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento de la Ley.

ARTICULO 257 BIS 1.- El Registro deberá contemplar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven del mismo, enfocados a fomentar la proveeduría de la administración pública municipal directa, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, su normatividad y funcionamiento, así como, las convocatorias para las sesiones que lleven a cabo el Comité, junto con las respectivas minutas sobre los acuerdos sostenidos en sus reuniones.

El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las personas físicas o morales que deseen formar parte del padrón de proveedores y prestadores de servicios al municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Los ayuntamientos de los municipios en el estado, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las acciones y adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria respectiva, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

HONORABLE CONGRESO:

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y, DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA Y ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la parte expositiva de la iniciativa por la que se crea en Sonora, la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado, se establece el propósito de complementar y fortalecer las medidas impulsadas por el Gobierno, al recoger en nuestro marco legislativo estatal las disposiciones previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y generar un proceso integral para hacer frente al problema de violencia que se ejerce en contra de las mujeres en nuestro Estado, con apego a las disposiciones previstas en esta materia en las convenciones internacionales sobre la mujer.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Tal como se afirma en la creación de esta importante Ley en nuestra Entidad, un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de un conflicto social no es capaz de cumplir con la misión para lo cual fue constituido; en el caso de la violencia hacia las mujeres, corresponde a éste garantizar su protección a través de legislaciones y políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.

Parte fundamental de las acciones encaminadas para lograr estos fines a nivel nacional, ha sido la creación del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género, por el cual se establece una ruta de actuación para recuperar la seguridad y garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

El 29 de abril del 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se reforman la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres; cuyas disposiciones tienen como objetivo fortalecer dicho mecanismo, y las cuáles entraron en vigor, de conformidad a los transitorios, al día siguiente de su publicación.

En dichas reformas, se incorporan conceptos como “empoderamiento de las mujeres”, “interculturalidad”, “misoginia”, “enfoque diferencial”, “debida diligencia”, entre otros; todos de mayor relevancia para el fortalecimiento de la política nacional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Además, se integran atribuciones y competencias para la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios,

particularmente en relación al Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Este Poder Legislativo, tiene dentro de sus atribuciones la responsabilidad de mantener el marco jurídico local, no sólo armonizado a las disposiciones nacionales, sino en permanente vinculación a la realidad social de la Entidad; la cuál no ha sido ajena al incremento de la violencia contra las mujeres, particularmente de la violencia feminicida.

En el mes de agosto del 2021, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), de la Secretaría de Gobernación, notificó al Gobierno de Sonora la emisión de la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres para todo el estado y, en particular, para seis municipios de la Entidad.

Instando al Estado a Fortalecer con urgencia las medidas propuestas a través de este mecanismo con la ejecución de acciones específicas en materia de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño para las mujeres y niñas de Sonora, así como para las víctimas y sobrevivientes de la violencia feminicida.

El año 2021 terminó siendo uno de los más violentos contra las mujeres que se haya registrado en la historia moderna de Sonora, ya que existió un registro de 45 mujeres víctimas de feminicidio, lo que representó un incremento del 40% en comparación al 2020, según los datos del **Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública**.

Sonora se ubica en el segundo lugar nacional con mayor número de feminicidios cometidos respecto a su población, con una tasa de 2.68 casos por cada 100 mil mujeres, solo por debajo de **Quintana Roo**, que tiene una tasa de 2.87.

Además, durante el 2021 se cometieron en Sonora un total de 95 homicidios dolosos contra mujeres que no fueron tipificados como feminicidios, por lo cual finalmente durante el año pasado se asesinaron en el estado un total de 140 mujeres.

En las recomendaciones finales emitidas por el Comité CEDAW al Estado mexicano, en relación a su noveno informe de cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se establece dentro de los principales motivos de preocupación la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, los cuáles afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Por lo que se reitera al Estado mexicano, a generar mecanismos eficaces de coordinación y de atención, mejorar los presupuestos estatales asignados a la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a su seguimiento para poner fin a la discriminación, sobre todo en sus formas interseccionales.

Armonizar las Leyes locales en estos conceptos y atribuciones, es una medida indispensable para fortalecer el marco jurídico Sonorense en relación a la Igualdad y al grave problema de Violencia que viven las Mujeres; si bien es cierto, que por sí solas las normas jurídicas no resuelven los problemas sociales, también lo es, que su objetivo es sentar las bases para la eficiente respuesta del Estado a las demandas de la Ciudadanía.

La violencia contra las mujeres en nuestro Estado, no está permitida, no debe ser tolerada y debe sancionarse y erradicarse a través de la acción conjunta de los Poderes del

Estado; al fortalecer a las instituciones, al mejorar la coordinación y el seguimiento de las acciones de Gobierno damos pasos concretos hacia la igualdad.

Las estadísticas no alcanzan a reflejar el dolor generado por la violencia contra las mujeres, cada vez que una mujer es asesinada por la simple razón de serlo, se lesionan sus derechos humanos, los derechos de sus familiares y los derechos colectivos de una sociedad que pierde cohesión social y su paz.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de armonizar el marco jurídico local a las reformas realizadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2022, en materia de Violencia Feminicida y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es que ponemos a su consideración las siguientes reformas a la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Sonora y, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora.

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE SONORA	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 15.- Las Políticas Estatal y Municipales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>Las Políticas que desarrollen el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en sus</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Las Políticas Estatal y Municipales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>Las Políticas que desarrollen el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia,</p>

<p>respectivos ámbitos de competencia, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV.- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y</p> <p>VI.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p>	<p>deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural.</p> <p>II.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III.- Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;</p> <p>IV.- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y</p> <p>VI.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VII.- El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;</p>
---	--

	<p>VIII.- La utilización de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de relaciones sociales;</p> <p>IX. Promover en las prácticas de comunicación social de la Administración Pública, así como en los medios masivos de comunicación, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>X.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas; y</p> <p>XI. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.</p>
--	--

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA	
TEXTO VIGENTE.-	TEXTO PROPUESTO.-
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la	ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar las

<p>violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>violencias contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas administrativas y presupuestales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia., tales como procurar que el presupuesto, no sea menor que el año anterior, ni sea desviado a otra partida presupuestal.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas administrativas y presupuestales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia., tales como procurar que el presupuesto, no sea menor que el año anterior, ni sea desviado a otra partida presupuestal.</p> <p>El Estado y los Municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para dar cumplimiento al Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.</p>

<p>ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:</p> <p>I.- La igualdad jurídica de género;</p> <p>II.- El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III.- La no discriminación; y</p> <p>IV.- La libertad de las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:</p> <p>I.- La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;</p> <p>II.- El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III.- La no discriminación; y</p> <p>IV.- La libertad de las mujeres.</p> <p>V.- La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;</p> <p>VI.- La perspectiva de género.</p> <p>VII.- La debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial.</p>

<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I.- DIF Estatal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora;</p> <p>II.- DIF Municipal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que corresponda;</p> <p>III.- Organizaciones Civiles.- Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;</p> <p>IV.- Instituto.- Instituto Sonorense de las Mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I.- DIF Estatal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora;</p> <p>II.- DIF Municipal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que corresponda;</p> <p>III.- Organizaciones Civiles.- Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;</p> <p>IV.- Instituto.- Instituto Sonorense de las Mujeres;</p>

<p>V.- Ley: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;</p>	<p>V.- Ley: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;</p>
<p>VI.- Ley General: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p>	<p>VI.- Ley General: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p>
<p>VII.- Programa Nacional.- El Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p>	<p>VII.- Programa Nacional.- El Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p>
<p>VIII.- Programa Estatal.- El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado;</p>	<p>VIII.- Programa Estatal.- El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado;</p>
<p>IX.- Sistema Nacional.- El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p>	<p>IX.- Sistema Nacional.- El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p>
<p>X.- Sistema Estatal.- El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y</p>	<p>X.- Sistema Estatal.- El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p>

<p>Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XI.- Violencia contra las Mujeres.- Cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer;</p> <p>XII.- Modalidades de Violencia.- Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII.- Víctima.- La mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;</p> <p>XIV.- Agresor.- La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>XV.- Derechos Humanos de las Mujeres.- Refiere a los derechos humanos contenidos en la Convención sobre la</p>	<p>XI.- Violencia contra las Mujeres.- Cualquier acción u omisión, basada en su género o que genere un impacto diferenciado, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico, o que lesione los derechos reproductivos en la mujer;</p> <p>XII.- Modalidades de Violencia.- Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII.- Víctima.- La mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;</p> <p>XIV.- Persona agresora.- La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>XV.- Derechos Humanos de las Mujeres.- Refiere a los derechos humanos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la</p>
--	---

<p>Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</p> <p>XVI.- Perspectiva de Género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;</p> <p>Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y</p>	<p>Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</p> <p>XVI.- Perspectiva de Género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.</p> <p>Promueve la igualdad entre mujeres y hombres a través de acciones para garantizar el ejercicio de derechos y oportunidades, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuyendo a construir una sociedad donde las personas tengan el mismo valor con independencia a su sexo e identidad de género;</p> <p>XVII.- Misoginia.- Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y</p>
---	---

<p>XVII.- Misoginia.- Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p>discriminatorios contra ellas por el hecho de serlo;</p> <p>XVIII.- Empoderamiento de las mujeres.- Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>XIX.- Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que ser mujer se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que agudizan experiencias específicas de opresión y desigualdad e influyen en el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;</p> <p>XX.- Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales</p>
--	--

existentes, bajo la concepción de que todas las culturas son válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores; está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de pueblos originarios, y otros grupos étnicos y su relación con el resto de la sociedad, más allá de la coexistencia de culturas;

XXI.- Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar y tomar en cuenta las diferentes situaciones que colocan en estado de vulnerabilidad a las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por su género, edad, origen étnico o discapacidad, entre otras; así como las vulneraciones específicas a sus Derechos Humanos, con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de sus Derechos Humanos; y

XXII.- Debida diligencia: Consiste en la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial y exhaustiva; garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el

	<p>derecho a una vida libre de violencia, al acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Violencia feminicida</p>	<p>ARTÍCULO 15, Bis.- Ante la violencia feminicida, el Estado deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos por los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Víctimas y su equivalente estatal y considerar como reparación:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño;</p> <p>II. La rehabilitación: se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</p> <p>III. La satisfacción y no repetición: son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones de derechos y erradicación de la impunidad</p>

	<p>ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;b) La investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de derechos humanos de las víctimas y la impunidad, para sancionarles conforme a la normatividad correspondiente;c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de la familia a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, yd) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad. Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y de la cultura
--	--

	<p>discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes:</p> <p>I.- Instrumentar y articular políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II.- Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</p> <p>III.- Promover, en coordinación con la Federación y los municipios, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes:</p> <p>I.- Instrumentar y articular políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II.- Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</p> <p>III.- Promover, en coordinación con la Federación y los municipios, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;</p>

<p>IV.- Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;</p> <p>V.- Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>VI.- Promover programas de información a la población en la materia;</p> <p>VII.- Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores;</p> <p>VIII.- Difundir el contenido de esta ley y de la Ley General;</p> <p>IX.- Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>IV.- Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;</p> <p>V.- Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>VI.- Promover programas de información a la población en la materia;</p> <p>VII.- Impulsar programas reeducativos integrales para los las personas agresoras;</p> <p>VIII.- Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley y de la Ley General;</p> <p>IX.- Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p>
--	--

<p>X.- Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y el Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p> <p>XI.- Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución del Programa;</p> <p>XII.- Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIII.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades del Sistema Estatal, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;</p>	<p>X.- Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y el Programa Estatal, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p> <p>XI.- Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución del Programa;</p> <p>XII.- Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIII.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades del Sistema Estatal, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley, debiendo proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios.</p>
---	--

<p>XIV.- Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>XIV.- Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;</p>
<p>XV.- Impulsar la participación de los sectores sociales y privados y de las organizaciones sociales, en la ejecución del Programa Estatal;</p>	<p>XV.- Impulsar la participación de los sectores sociales y privados y de las organizaciones sociales, en la ejecución del Programa Estatal; fortaleciendo e impulsando la creación de instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;</p>
<p>XVI.- Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p>	<p>XVI.- Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p>
<p>XVII.- Promover ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables que requiere la mujer que haya sido víctima de violencia;</p>	<p>XVII.- Promover ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables que requiere la mujer que haya sido víctima de violencia;</p> <p>XVIII.- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la</p>

<p>XVIII.- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XIX.- Apoyar la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>XX.- Elaborar el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;</p>	<p>información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XIX.- Apoyar la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>XX.- Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, la relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. En este registro se integrará la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p>
---	--

<p>XXI.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley; y</p> <p>XXII.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XXI.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley; y</p> <p>XXII.- Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema Nacional, coadyuvando en su adopción y consolidación; así como participar en la elaboración el Programa Nacional.</p> <p>XXIII.- Rendir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal.</p> <p>XXIV.- Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres en razón de su género;</p>
--	--

	<p>XXV.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XXVI.- Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Derechos Humanos y género.b. Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidio;c. Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros. <p>XXVII.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género para la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio,</p>
--	---

	<p>trata de personas y de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>XXVIII.- Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en el Mecanismo de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y</p> <p>XXIX.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Corresponde a los ayuntamientos, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:</p> <p>I.- Apoyar la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II.- Elaborar el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Corresponde a los ayuntamientos, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:</p> <p>I.- Apoyar la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II.- Elaborar el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de</p>

<p>violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;</p> <p>III.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley;</p> <p>IV.- Coordinarse con el Estado en la adopción y consolidación del Sistema Estatal;</p> <p>V.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>VI.- Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;</p>	<p>los individuos y de la sociedad contra las mujeres;</p> <p>III.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley;</p> <p>IV.- Coordinarse con el Estado en la adopción y consolidación del Sistema Estatal; así como coadyuvar con la Federación en la consolidación del Sistema Nacional.</p> <p>V.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>VI.- Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;</p> <p>VII.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención,</p>
---	---

<p>VII.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>VIII.- Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;</p> <p>IX.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>X.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI.- Apoyar la creación de refugios para las víctimas;</p> <p>XII.- Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>VIII.- Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;</p> <p>IX.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>X.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI.- Apoyar la creación de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XII.- Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p>
--	---

<p>XIII.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta ley;</p>	<p>XIII.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta ley;</p>
<p>XIV.- Intervenir en la atención y prevención efectiva de la violencia hacia las mujeres, debiendo atender de inmediato los llamados de auxilio del receptor de la violencia. Para ese efecto, deberán establecerse mecanismos o esquemas que faciliten la pronta y efectiva atención de las denuncias;</p>	<p>XIV.- Intervenir en la atención y prevención efectiva de la violencia hacia las mujeres, debiendo atender de inmediato los llamados de auxilio del receptor de la violencia. Para ese efecto, deberán establecerse mecanismos o esquemas que faciliten la pronta y efectiva atención de las denuncias;</p>
<p>XV.- Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia hacia las mujeres, cuando así lo requiera; y</p>	<p>XV.- Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en el Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres</p>
<p>XVI.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XVI.- Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia hacia las mujeres, cuando así lo requiera; y</p>
	<p>XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>

--	--

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.– Se reforman las fracciones I, III,V,VI y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- Las Políticas Estatal y Municipales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Las Políticas que desarrollen el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural.
- II.- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.- Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;
- IV.- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII.- El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

VIII.- La utilización de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de relaciones sociales;

IX. Promover en las prácticas de comunicación social de la Administración Pública, así como en los medios masivos de comunicación, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

X.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas; y

XI. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los siguientes artículos: 1; 2; 3; 4; 25 y 33; se adiciona el artículo 15 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas administrativas y presupuestales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia., tales como procurar que el presupuesto, no sea menor que el año anterior, ni sea desviado a otra partida presupuestal.

El Estado y los Municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para dar cumplimiento al Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I.- La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II.- El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;
- III.- La no discriminación;
- IV.- La libertad de las mujeres;
- V.- La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI.- La perspectiva de género; y
- VII.- La debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I.- DIF Estatal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora;
- II.- DIF Municipal.- El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que corresponda;
- III.- Organizaciones Civiles.- Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- IV.- Instituto.- Instituto Sonorense de las Mujeres;

V.- Ley: Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;

VI.- Ley General: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VII.- Programa Nacional.- El Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII.- Programa Estatal.- El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado;

IX.- Sistema Nacional.- El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X.- Sistema Estatal.- El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XI.- Violencia contra las Mujeres.- Cualquier acción u omisión, basada en su género o que genere un impacto diferenciado, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico, o que lesione los derechos reproductivos en la mujer;

XII.- Modalidades de Violencia.- Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XIII.- Víctima.- La mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XIV.- Persona agresora.- La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XV.- Derechos Humanos de las Mujeres.- Refiere a los derechos humanos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

XVI.- Perspectiva de Género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;

Promueve la igualdad entre mujeres y hombres a través de acciones para garantizar el ejercicio de derechos y oportunidades, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuyendo a construir una sociedad donde las personas tengan el mismo valor con independencia a su sexo e identidad de género;

XVII.- Misoginia.- Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y discriminatorios contra ellas por el hecho de serlo;

XVIII.- Empoderamiento de las mujeres.- Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XIX.- Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que ser mujer se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que agudizan experiencias específicas de opresión y desigualdad e influyen en el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XX.- Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que todas las culturas son válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores; está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de pueblos originarios, y otros grupos étnicos y su relación con el resto de la sociedad, más allá de la coexistencia de culturas;

XXI.- Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar y tomar en cuenta las diferentes situaciones que colocan en estado de vulnerabilidad a las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por su género, edad, origen étnico o discapacidad, entre otras; así como las

vulneraciones específicas a sus Derechos Humanos, con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de sus Derechos Humanos; y

XXII.- Debida diligencia: Consiste en la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial y exhaustiva; garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, al acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

ARTÍCULO 15, Bis.- Ante la violencia feminicida, el Estado deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos por los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Víctimas y su equivalente estatal y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño;

II. La rehabilitación: se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción y no repetición: son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones de derechos y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

- a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
- b) La investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de derechos humanos de las víctimas y la impunidad, para sancionarles conforme a la normatividad correspondiente;
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de la familia a ser informados de

manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y

- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad. Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y de la cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes:

I.- Instrumentar y articular políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II.- Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III.- Promover, en coordinación con la Federación y los municipios, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

IV.- Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

V.- Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

VI.- Promover programas de información a la población en la materia;

VII.- Impulsar programas reeducativos integrales para los las personas agresoras;

VIII.- Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley y de la Ley General;

IX.- Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

X.- Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y el Programa Estatal, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XI.- Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución del Programa;

XII.- Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIII.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades del Sistema Estatal, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley, debiendo proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios.

XIV.- Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

XV.- Impulsar la participación de los sectores sociales y privados y de las organizaciones sociales, en la ejecución del Programa Estatal; fortaleciendo e impulsando la creación de instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

XVI.- Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XVII.- Promover ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables que requiere la mujer que haya sido víctima de violencia;

XVIII.- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XIX.- Apoyar la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

XX.- Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, la relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de

diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. En este registro se integrará la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXI.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley;

XXII.- Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema Nacional, coadyuvando en su adopción y consolidación; así como participar en la elaboración el Programa Nacional.

XXIII.- Rendir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal.

XXIV.- Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres en razón de su género;

XXV.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXVI.- Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- d. Derechos Humanos y género.
- e. Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidio;
- f. Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXVII.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género para la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXVIII.- Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en el Mecanismo de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y

XXIX.- Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a los ayuntamientos, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

I.- Apoyar la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II.- Elaborar el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III.- Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley;

IV.- Coordinarse con el Estado en la adopción y consolidación del Sistema Estatal; así como coadyuvar con la Federación en la consolidación del Sistema Nacional.

V.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

VI.- Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;

VII.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

VIII.- Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IX.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

X.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

XI.- Apoyar la creación de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de conformidad con la normatividad aplicable;

XII.- Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

XIII.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta ley;

XIV.- Intervenir en la atención y prevención efectiva de la violencia hacia las mujeres, debiendo atender de inmediato los llamados de auxilio del receptor de la violencia. Para ese efecto, deberán establecerse mecanismos o esquemas que faciliten la pronta y efectiva atención de las denuncias;

XV.- Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en el Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

XVI.- Auxiliar a las demás autoridades competentes en materia de violencia hacia las mujeres, cuando así lo requiera; y

XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 20 de septiembre de 2022.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

HERMOSILLO, SONORA, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad, es necesario que los gobiernos más allá de los enfoques partidistas, se centren en tomar las mejores decisiones a problemas que duelen y lastiman a nuestro País. Decisiones fuertes, contundentes y disruptivas que no solo ataquen un problema existente, sino también latente, silenciosa, degradante en el tejido social, como es sufrir cualquier tipo de violencia contra otro ser humano.

Hace escasas dos semanas se presentó por parte del INEGI la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, un estudio estadístico que es elaborado cada lustro y que permite revisar la prevalencia y la gravedad de la violencia contra las mujeres tanto a lo largo de la vida, como en los últimos 12 meses previos al levantamiento del estudio. Los resultados que se pueden observar en esta publicación oficial son, a lo menos, desoladores y terroríficos.

Dimensionemos la brutal y dolorosa realidad por un instante, 4 de cada 10 mujeres de 15 años o más dijeron haber experimentado en el último año algún tipo de violencia psicológica,

física, sexual, económica, patrimonial y/o de discriminación. La realidad es aún más abrumadora cuando vemos que son 7 de cada 10 mujeres de 15 años o más las que han experimentado a lo largo de su vida algún tipo de violencia en alguna de estas modalidades⁴. Lo que nos da entender que estamos fallando, estamos normalizando la violencia, el maltrato, la negación, acostumbrándonos a el “va a cambiar”, “las cosas van a mejorar”. No, no cambia, empeora y ya conocemos el resultado.

Hoy debemos de tener más claro que nunca, que el dicho de que en México “ser mujer no es fácil” debe ser sustituido por la verdad indiscutible de que en México “ser mujer es un peligro”. Si no empezamos por decir las cosas como son, estaremos a años luz de afrontar con determinación y contundencia el problema de violencia hacia la mujer en nuestro país.

En el mismo sentido, debemos de tener en cuenta otro problema igual de crítico para nuestro país en lo que respecta a violencia de grupos vulnerables. El maltrato infantil ha llegado a niveles escandalosos en México, sobre todo, a raíz del confinamiento por motivo del Covid-19. Según datos dados a conocer por la ONG internacional Save the Children, al comparar el primer trimestre del 2015 con el primer trimestre del presente año, se puede constatar que ha existido un aumento del 83.5% en reportes de violencia familiar y, solo durante el 2021, 37 niñas, niños o adolescentes sufrieron violencia física diariamente en nuestro país⁵.

Lo anterior nos demuestra, sin lugar a duda, que algo estamos haciendo mal como gobierno y como legisladores, no se están dando los resultados con las políticas públicas implementadas o mecanismos actuales. Nuestras niñas, niños y adolescentes, en este momento, están sufriendo algún tipo de abuso y lo están viviendo en silencio y sin ayuda, o peor aún, el dolor que sienten, lo ven normal. Si no podemos proteger a quienes son más vulnerables en nuestra comunidad, estamos destinados a un fracaso continuo como sociedad.

En este contexto, es vital visibilizar un tipo de violencia que sufren tanto mujeres e infantes y que, por su naturaleza de alta denigración de la dignidad humana, tiene un impacto físico y psicológico de por vida para quien lo vive y sufre sino también para sus familias y amistades, y en caso de no atenderse el problema, extender el patrón de conducta negativa a

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

⁵ <https://www.forbes.com.mx/save-the-children-pide-protger-a-ninos-de-mexico-ante-incesante-violencia/>

sus próximas generaciones y descendientes, sin contar del alto grado de indignación social que provoca; nos referimos a la violencia sexual.

En México 1 de cada 2 mujeres han sufrido a lo largo de su vida violencia sexual y casi 1 de cada 4 la han sufrido en el último año. Estas cifras son alarmantes ya que si comparamos la prevalencia de por vida en este tipo de violencia que se presentaba en el 2016 con la actual, se detecta un crecimiento del 8.4%, lo que representa un valor estadístico significativo según los estándares del INEGI⁶.

Es realmente perturbador saber que el 40% de la violencia que se da en las escuelas, el 53% que se da en los trabajos y el 67% que se da en las colonias es de carácter sexual. Doblemente perturbador es saber que los agresores sexuales muchas veces se encuentran al interior de las casas en donde viven las mujeres víctimas, ya que fueron un primo (25%), un tío (25%) u otro familiar (15%). Triplemente perturbador es saber que 7% de las mujeres mayores de 15 años en este país dijeron haber sufrido violencia sexual por parte de sus parejas³.

Es un momento de gran frustración lo que viven las personas agredidas por este delito, ya que aunado al dolor físico y emocional, la falta de información, la efectividad de la policía, el temor al ridículo, la ira, al miedo de una represalia, la falta de sensibilidad o negación de algún familiar, o el mismo hecho de percibirse a si misma como victima para evitar la discriminación o la censura social, como parte de lo ocurrido, afecta total y radicalmente la vida de las victimas.

Por si no fuera poco la angustia que debería provocarnos las estadísticas, según la Consulta Infantil y Juvenil 2021 aplicada por el Instituto Nacional Electoral, 1 de cada 4 niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años que viven en este país afirmaron estar expuestos a abuso sexual en su comunidad o el entorno en el que viven³.

Resulta denigrante y frustrante imaginar como la infancia mexicana se siente tan vulnerable ante este tipo de crímenes, pero el sustento de dicho sentimiento no es ajeno a la realidad.

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

En un documento publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Centro de Excelencia UNODC-INEGI y el Early Institute, se desprende que al analizar la información estadística que integra el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020, con información de los institutos de procuración de justicia de cada entidad federativa, existe un registro de *“51 mil 273 delitos sexuales cometidos a las víctimas en carpetas de investigación previas y abiertas por el Ministerio Público y por el especializado en adolescentes; de las cuales el 42.4% fueron menores de edad, lo que equivale a 21 mil 717 niñas, niños y adolescentes, donde el 83% de las víctimas fueron del sexo femenino.”*⁷. En términos llanos, en México, 4 de cada 10 delitos sexuales son cometidos contra menores de edad y de ellos, 8 de cada 10 fueron niñas y adolescentes mujeres. Esto sin contar que muchas de las víctimas no denuncian la agresión, ni siquiera acuden a los hospitales o servicios de salud.

Es imperativo hacer mención que estamos hablando de carpetas de investigación que tuvieron origen en una denuncia formal ante un ministerio público, por lo que es oportuno estar conscientes del subregistro en este tipo de delitos. En el mismo documento referido en el párrafo anterior, se hace mención a un documento publicado por UNICEF bajo el título de *“Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños”*, en donde se reflexiona que *“uno de los grandes retos en las estimaciones sobre violencia sexual infantil es el subregistro, ya que entre 30 y 80 por ciento de las víctimas no admiten o declaran haber sido víctimas sino hasta la edad adulta, mientras que muchos otros permanecen en silencio toda su vida, lo cual impide generar estadísticas precisas.”*⁴. Reafirmando esta lógica, debemos vislumbrar que solo en el segundo semestre del año pasado, la asociación *“México Evalúa”* proyecta que la cifra negra en delitos de violencia sexual alcanzó el 99.7%⁸, es decir, solo 3 de cada mil casos son denunciados.

Hasta el momento hemos referido la situación de violencia y de violencia sexual en general que viven mujeres, niñas, niños y adolescentes en nuestro país, pero la presente iniciativa busca atacar los tres delitos más sensibles e indignantes dentro de este macro problema. Nos referimos a los delitos de abuso sexual, violación y violación equiparada. Para ello, y para

⁷ Fonseca, L& Barreiro,R. (2022). *Violencia Sexual Infantil en México: Retos y Oportunidades en las Principales Fuentes de Información Estadística*. Ciudad de México: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) & Centro de Excelencia UNODC-INEGI & Early Institute.

⁸ <https://www.mexicoevalua.org/crece-la-cifra-negra-de-la-violencia-sexual-en-2021-el-99-7-de-los-casos-no-se-denunciaron/>

contextualizar la presente propuesta, es fundamental hacer referencia puntual al Código Penal del Estado de Sonora en su artículo 213, el cual, señala que comete el delito de abuso sexual la persona que “... sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico...”⁹; el que “...ejecute o haga ejecutar un acto erótico en perjuicio de un niño o una niña menores de doce años de edad, aunque hubieren dado su consentimiento...”⁶; así la persona que cometa dichos actos cuando la persona “...ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad...”⁶.

Continuando con el proceso de contextualización, dentro del mismo Código, pero en el artículo 218, se especifica que comete el delito de violación el que “*por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo...*”, así mismo señala que “*...Para los efectos de este Capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.*”⁶. En el caso de la violación equiparada, el mismo Código refiere que se comete este delito cuando existe “*La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima...*”⁶ o cuando exista “*La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona retrasada mental, o menor de doce años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa.*”⁶.

La definición de estos delitos nos ayuda a comprender, a sensibilizarnos, a ser empáticos, entender por la frustración, miedo e ira que viven las víctimas y sus familias, a no normalizar ningún tipo de abuso, a informarnos lo crudo y horrible que es la comisión de estos actos

⁹ Código Penal del Estado de Sonora

delincuenciales, pero aún es más crudo y deprimente el ver la dimensión de prevalencia de éstos. Como si no actuamos, el problema va a seguir creciendo y lastimando nuestra sociedad.

Veamos, en nuestro país en promedio en lo que va del año (corte hasta el mes de julio), según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁰, cada hora se presentan 2.7 violaciones y 3.8 casos de abuso sexual en México, es decir, cada hora, 6.5 mujeres, niñas, niños o adolescentes (principales víctimas de estos delitos) son presas de depravados sexuales. Pero esto es aún peor, pues debemos sumar a esta indignante realidad la estimación que hace la asociación “México Evalúa”, que eleva la cifra negra en el delito de abuso sexual a 99.9% y de violación a 97.3%⁵, pintando de pies a cabeza, un escenario trágico que en su mayoría sucede en el silencio social y en la inoperancia de la justicia.

En Sonora el contexto es muy similar. Con datos de este año pasado, según el SESNSP⁷, cada día en nuestro estado suceden 3 abusos sexuales y/o violaciones, presentando, preocupante, un crecimiento realmente significativo en los últimos años, tal y como se muestra en la gráfica 1, en donde se puede ver que de 324 delitos de abuso sexual que se presentaban en 2018, para el año 2021 ocurrían 718, es decir, un incremento del 122%, cifra que supera al crecimiento nacional del mismo periodo que fue del 47%. Lo mismo se puede observar en el delito de violación, el cual de 130 delitos que sucedían en el 2018 en nuestro estado, para el año 2021 ya sucedían 289 violaciones, lo que implica un crecimiento igualmente del 122% en tan solo tres años, muy por arriba de la tasa de crecimiento nacional que fue en el mismo lapso del 23%. En el caso del delito de violación equiparada en la misma gráfica se puede observar que de 40 de estos delitos que se cometían en el 2018, para el 2021 se finalizó con 64 violaciones equiparadas, lo que implica un crecimiento del 60%, este si menor al 102% presentado a nivel nacional.

Más allá de las cifras escandalosas, hay que ser conscientes de que el abuso y la violación sexual tiene un impacto mayúsculo en la vida de quien los sufre y de su entorno. Este delito va mucho más allá de una agresión física, pues tienen un impacto a una escala emocional prácticamente de por vida. La víctima, según especialistas, cuando es una niña o un niño,

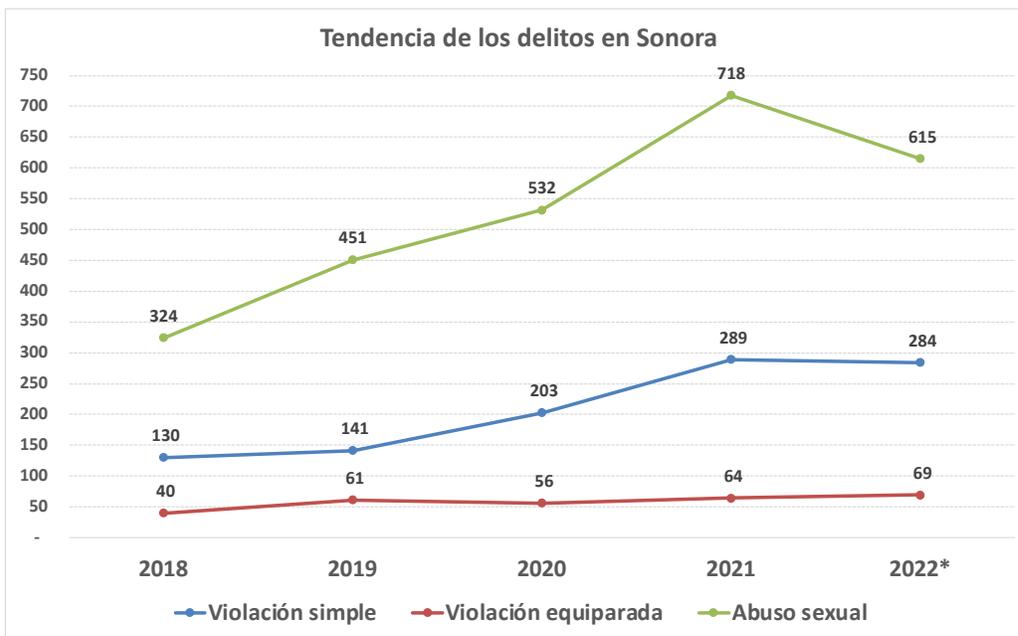
¹⁰ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

presenta secuelas de alcances de gran escala en lo físico, fisiológico, emocional, psicológico, sexual, funcional, social, entre muchos otros.

La víctima lucha y trata de seguir con su vida y sigue con el miedo a las represalias posteriores por parte de los violadores, ya que estos pudieran considerarse invisibles, van por las calles de sus colonias, van a reuniones familiares, y debemos brindarles esa tranquilidad, la paz y protegerlas, hacer lo que esten humanamente en nuestras manos para que ni ellas, ni ninguna otra niña, niño o adolescente de vuelva a pasar por la misma situación.

El silencio, la omisión e inclusive la protesta o indignación que se prende y se apaga en la rutina pública ante este tipo de delitos ya no es más opción. Es hora de una vez por todas de defender real y verdaderamente a las víctimas. Tristemente, el debate público habla de justicia, de reparación del daño, de garantías de no repetición, de acceso a la verdad, pero, en la realidad, termina siendo muchas veces eso, un debate y un discurso que termina por hacer a las víctimas, víctimas otra vez.

Gráfica 1



*Proyección con datos hasta el mes de julio.

** Gráfica elaborada con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷

La propuesta que hoy se presenta busca poner en el centro de la discusión y de la decisión a las víctimas de abuso y violación sexual, en su mayoría mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esta iniciativa busca que aquellos que sean condenados por violación o violación equiparada reciban una sanción que asegure que, aun cumpliendo su tiempo de privación de la libertad conforme a sentencia, no puedan reincidir en este delito. Lo anterior se realizará sancionando a los victimarios con la privación del deseo y capacidad sexual por el mismo tiempo que se les condenó a prisión, computable este nuevo plazo a partir de que obtengan su libertad. Para tal efecto, se realizarán los procedimientos médicos eficientes y humanos necesarios para que, con métodos químicos especializados, se logre la inhibición de la conducta sexual del violador.

Actualmente esta medida es utilizada en diversas modalidades en países como Rusia, Polonia, Corea del Sur, Indonesia, Moldavia, Estonia y los Estados Unidos. En este último son 7 estados en los que esta legislado: Alabama, California, Florida, Georgia, Texas, Luisiana y Montana.

Existe un debate en muchos países sobre el apego de este tipo de sanciones a los tratados internacionales en materia de derechos humanos bajo la lógica de que es una pena corporal. Es preciso señalar que el método que se propone usar para lograr inhibir la conducta sexual del abusador o violador no es quirúrgico ni permanente, por lo que al igual que la privación de la libertad, es una medida extraordinaria, proporcional y humana en pro de asegurar los principios superiores de acceso a la justicia y protección de derecho de las víctimas.

En sinergia con el espíritu de esta propuesta, se realizan otras modificaciones legales al Código Penal del Estado de Sonora con el objeto de:

- Endurecer las penas para los delitos de violación, violación equiparada, abuso sexual;
- Mejorar la redacción en el delito de abuso sexual en beneficio de las víctimas;

- Eliminar cualquier tipo de prescripción en los delitos de violación equiparada y abuso sexual; y
- Fijar que las y los menores de 18 años serán protegidos ante cualquier circunstancia en caso de abuso sexual y violación equiparada

Se reitera lo antes expuesto. No debemos caer en la salida fácil de poner en el centro del debate a quien violó a mujeres, niñas, niños y adolescentes, por el contrario, tenemos que poner en el centro de nuestras decisiones la vida de las víctimas y sus familias. Seamos empáticos, entendamos que esta situación es real y puede pasarlos incluso a nosotros mismos, a nuestros seres queridos, un gran amiga, una sobrina, nuestros hijas e hijos. Pongámonos en los zapatos de una madre o un padre de familia que ve como un hombre ha arruinado la vida de su hija o hijo, porque su vida, definitivamente ya no volverá a ser igual. Demos un paso al frente para decir: NO más mujeres, niñas, niños y adolescentes abusadas, violados y asesinados por depredadores sexuales. Las víctimas son ellas y ellos, no los abusadores y violadores.

Por lo anteriormente expuesto, esta Fracción Parlamentaria, somete a consideración del pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 100; el segundo párrafo del artículo 109; los tres primeros párrafos del artículo 213; el primer párrafo del artículo 218; la fracción segunda y el último párrafo del artículo 219; el primer párrafo del artículo 220; Así mismo, se adiciona una fracción XXI al artículo 19; un Capítulo XII al Título Tercero; un artículo 85 TER; y, un párrafo quinto y sexto al artículo 219, todos, del Código Penal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- Las sanciones y medidas de seguridad son:

I. al XVIII. ...

XIX. El retiro, cancelación, interrupción y/o eliminación de las imágenes, audios o videos expuestos, distribuidos, difundidos, exhibidos, reproducidos, transmitidos, comercializados, ofertados e intercambiados, en medios impresos, plataformas digitales, mensajes de texto y conversaciones, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier dispositivo o medio tecnológico, sin consentimiento de la persona que aparece en los mismos; y

XX. Tratamiento psicoterapéutico integral; y

XXI. Privación del deseo y capacidad sexual.

...

TITULO TERCERO

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

...

ARTÍCULO 85 BIS.- ...

CAPITULO XII

PRIVACIÓN DEL DESEO Y CAPACIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 85 TER.- La privación del deseo y capacidad sexual consiste en la inhibición de la conducta sexual por métodos químicos especializados. Esta sanción solo podrá ser utilizada por el juzgador en el caso del delito de violación estipulado en el artículo 218 de este Código. El juez de ejecución deberá asegurar en todo momento la efectiva y humana aplicación de la sanción por vía médica.

...

ARTICULO 100.- ...

En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces, violación, **violación equiparada y abuso sexual**, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.

...

ARTICULO 109.- ...

Las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal sobre los delitos de homicidio calificado, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores e incapaces, violación, **violación equiparada y abuso sexual** serán imprescriptibles.

...

ARTÍCULO 213.- Comete el delito de abuso sexual el que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar **actos sexuales, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula**, se le aplicará una pena de **diez a treinta** años de prisión y multa de **trecientas a quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

Al que ejecute o haga ejecutar **actos sexuales, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula**, en perjuicio de un **menor de dieciocho años de edad**, aunque hubieren dado su consentimiento, se le impondrá una pena de **veinte a cuarenta** años de prisión y multa de **quinientas a mil** Unidades de Medida y Actualización.

La misma pena y multa referida en el párrafo anterior se aplicará si la parte ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aun cuando por las circunstancias especiales de esta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

...

ARTÍCULO 218.- Al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará de **veinte a cuarenta** años de prisión y multa de **mil a dos mil** Unidades de Medida y Actualización. **Así mismo, se le aplicará la privación del deseo y capacidad sexual por un período igual que al que haya sido sentenciado a la pena privativa de libertad, computable éste, a partir de que finalice su sanción de prisión conforme a sentencia.**

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Si entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo.

ARTICULO 219.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima; y
- II. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona retrasada mental, o menor de **dieciocho** años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa.

La sanción en el supuesto señalado en la fracción II de este artículo será de treinta a cincuenta años de prisión y multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización. La misma se aumentará en una mitad cuando se utilizare violencia. Así mismo, se le aplicará la privación del deseo y capacidad sexual por un período igual que al que haya sido sentenciado a la pena privativa de libertad, computable éste, a partir de que finalice su sanción de prisión conforme a sentencia.

ARTÍCULO 220.- Las penas previstas para el delito de violación o su equiparable señaladas en los artículos anteriores, se aumentarán en una tercera parte cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:

- I. La víctima sea impúber;
- II. El responsable fuere ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, hermana, tutor, padrastro o madrastra o se conduzca como tal;
- III. Intervengan dos o más personas, en forma directa o indirecta;
- IV. El responsable allane el lugar en que se encuentre la víctima o la sorprenda en despoblado;

- V. El delito fuere cometido por la persona que tiene a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada;
- VI. Sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión o empleo, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan;
- VII. El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones; y
- VIII. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género.

En los casos respectivos, el responsable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho a heredar de la víctima u ofendido.

La pérdida de la patria potestad por parte del sentenciado, no implica la falta de cumplimiento de sus obligaciones a favor de la víctima.

En el supuesto señalado en la fracción VI del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, se impondrán destitución, en su caso, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para ejercer profesión hasta por cinco años.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE INCORPORAR LA ALERTA PLATEADA, COMO PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE ADULTOS MAYORES EXTRAVIADOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hablar de personas adultas mayores, es hablar de experiencia, conocimiento e historia.

El envejecimiento, es un desarrollo biológico natural que requiere de atenciones y cuidados adecuados, para lograr una mejor calidad de vida.

No cabe duda de que, aunque todos sabemos que es un proceso natural, lo cierto es que existe mucho desconocimiento sobre el tema y ello genera los grandes abusos que suceden hoy en día para con nuestros adultos mayores.

Nuestro deber como legisladores es el de seguir promoviendo el trato digno hacia las personas adultas mayores, pues no simplemente son sujetos de derecho como lo señalan nuestras leyes, sino que también son seres humanos con sueños y aspiraciones como cualquier otro, que pretenden tener una vida digna y mejores condiciones.

Lamentablemente, uno de los rubros que no se han atendido de manera preferencial para las personas adultas mayores, es el de extravío o abandono de estos.

En Sonora, según cifras de la Comisión Nacional de Búsqueda, hay 4385 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales, en un rango de 60 a 99 años de edad, 191 están

desaparecidas, 39 personas han sido localizadas y de las personas localizadas, 09 han sido sin vida y 30 con vida¹¹.

Como se sabe, es común que el envejecimiento implique cierto grado de pérdida de la memoria. A medida que vamos envejeciendo, ocurren ciertos cambios en todas las partes del cuerpo y ello incluye la memoria.

La demencia senil, el Alzheimer, el deterioro cognitivo leve y otros padecimientos son enfermedades que provocan alteración en la memoria, lo cual genera desorientación que muchas veces termina en extravío.

Sobre este rubro, lamentablemente en nuestra entidad no contamos con protocolos de actuación que permitan a las autoridades atender específicamente esta problemática, en un sector tan vulnerable como es el de nuestros adultos mayores.

Con la presente iniciativa, pretendemos atacar estos dos rubros, a saber:

Primero, establecer un programa preventivo para evitar que sucedan este tipo de casos.

Por otro lado, sentar las bases para la implementación de un protocolo de actuación que sirva de referencia para llevar a cabo la búsqueda de estas personas.

Estados como Tamaulipas, el Estado de México, Chihuahua, la ciudad de México, Colima, Morelos y otros, están implementando un modelo denominado “Alerta Plateada”.

La Alerta Plateada tiene como objetivo la localización de las personas mayores extraviadas o en estado de abandono y su posterior reintegración familiar, a quienes efectivamente tengan una familia, y para que quienes no estén en este supuesto, sean resguardadas por la autoridad que determine el mecanismo, siempre que sea en un lugar seguro.

Dicha alerta, también abarca un programa que facilitará la rápida localización de personas mayores en nuestro estado, que por fallas de su memoria puedan desorientarse y perderse.

¹¹ <https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

Es preciso señalar que nuestro artículo 1° constitucional¹² establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, dicho artículo señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; En consecuencia, éste deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora¹³, señala que dicha ley es de orden público e interés social; tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

En ese sentido, con la implementación del programa Alerta Plateada, se pretende cubrir dos rubros, uno preventivo y otro operativo.

En cuanto al rubro preventivo, se propone realizar un programa en el cual los propios ciudadanos inscriban en un censo digital a familiares que tengan dificultades cognitivas como alzhéimer, discapacidad mental, pérdida de memoria a corto o largo plazo, o alteración por ministración de medicamentos, que tenga como resultado su extravío, para que se les otorgue una pulsera que contenga un código único, que cuando un ciudadano se encuentre a un adulto mayor desorientado, pueda llamar al número de emergencias 911 y al compartir el número único de la pulsera, las autoridades puedan acceder a los datos familiares que permita su rápida localización y puesta en contacto.

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹³ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_417.pdf

Por otro lado, en cuanto a la implementación operativa, se pretende establecer un plan de atención y coordinación entre las autoridades, involucrando a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados en todo el país, con procedimientos destinados a estandarizar la primera fase de la búsqueda de las personas adultas mayores mediante una ficha de difusión masiva para lograr la localización, ágil y eficiente de las personas adultas mayores, en el que se establezca además el procedimiento a seguir en los casos de extravío de personas adultas mayores o de localización de éstas sin que se identifiquen sus familiares.

Cabe señalar que dicho programa será operado y coordinado por la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, quién para el mejor desarrollo e implementación del mismo, deberá de suscribir convenios de colaboración con las diferentes entidades de la administración estatal, municipal y/o federal, organismos públicos autónomos, iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil con voluntad para adherirse, quienes en su actuación se regirán por sus atribuciones y las directrices de esta iniciativa.

Con la Alerta Plateada, estaremos dando un paso más en la reivindicación de la deuda social que tenemos para con nuestros adultos mayores, ya que recordemos que en la actualidad, en nuestra entidad existen programas como Alerta Amber y el Protocolo Alba, los cuales son mecanismos que pretenden ayudar a localizar a niñas, niños y adolescentes que puedan estar en riesgo de sufrir algún daño “por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional, así como el de llevar a cabo la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, respectivamente.

Por ello, la importancia de atender este sector tan vulnerable de la sociedad que se encuentra mayormente desprotegido, ya que, con este programa, además de ser un mecanismo eficaz en la búsqueda y localización de personas adultas mayores extraviadas, contribuye a sensibilizar y concientizar a las personas responsables de su cuidado, y a la sociedad en general de apoyar estas tareas, en conjunto con la autoridad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO. - Se adiciona el Capítulo XI BIS denominado “**DE LA ALERTA PLATEADA**”, con los artículos 47 BIS al 47 BIS 11, así como la fracción III Bis, al artículo 61 todos de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI BIS DE LA ALERTA PLATEADA

Artículo 47 BIS. - La alerta plateada tiene como objetivo la localización de las personas adultas mayores extraviadas, o en estado de abandono, con el fin de proteger su vida, seguridad, dignidad, libertad e integridad física, mediante un plan de prevención, atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, instituciones privadas, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el país.

La implementación de la alerta plateada será en dos vertientes, una preventiva y otra operativa.

Artículo 47 BIS 1.- La alerta plateada en materia preventiva, consistirá en un programa donde se otorgará una pulsera que contendrá un código único, que servirá para que las autoridades puedan identificar al adulto mayor extraviado.

La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, implementará en su sitio web oficial, un registro digital donde los ciudadanos con algún familiar que se encuentre en riesgo de extravío, pueda inscribirlos.

Artículo 47 BIS 2.- Los pasos para la inscripción y otorgamiento de la pulsera, serán los siguientes:

1. Registrar en el sistema digital de Alerta, el nombre de la persona mayor y la razón por la que se considere que pueda extraviarse. Para ser candidato al sistema, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte.

b) Tener dos personas responsables que respondan por la persona adulta mayor, con teléfono de contacto fijo y móvil, dispuestos a firmar una carta compromiso.

c) Residir en el estado de Sonora, tanto el usuario como las dos personas de contacto.

d) Tener 60 años o más.

e) Padecer una condición, previamente valorada por un estudio geronto-geriátrico por parte de una institución médica del sector público o previamente autorizada, que determine que amerita su ingreso a la "Alerta Plateada".

f) A quienes acredite que, por razones propias de su edad, tienen dificultades cognitivas como alzhéimer, discapacidad mental, pérdida de memoria a corto o largo plazo, o alteración por ministración de medicamentos, que tenga como resultado su extravío.

g) Firmar Hoja de Inscripción.

h) Firmar Carta Compromiso, de las dos personas de contacto.

Artículo 47 BIS 3.- Una vez realizado el procedimiento anterior, las dos personas de contacto deberán de presentarse ante la autoridad correspondiente, para proporcionar sus teléfonos, donde se comunicarán y se agendará una cita para realizar el registro de la persona mayor, verificando y evaluando su condición, para estar en aptitud de pertenecer al sistema.

Artículo 47 BIS 4.- Una vez realizada la evaluación, corresponderá a los evaluadores la decisión de ingresar a la Alerta Plateada al adulto mayor.

Al ser aceptado, se registrarán los datos personales de la persona adulta mayor, donde se incluirán por lo menos los siguientes:

I. Nombres;

- II. Fecha de nacimiento;
- III. Edad;
- IV. Género;
- V. Media filiación, que incluirá estatura, cabello, color de ojos, peso.
- VI. Señas particulares;
- VII. Padecimientos y/o discapacidades;
- VIII. Fotografía; y,
- IX. Datos de los contactos responsables.

Una vez realizado lo anterior, se hará entrega de la pulsera con el código único.

La pulsera no tendrá costo alguno; sin embargo, si éste llega a presentar algún daño por parte del usuario se tendrá que reemplazar inmediatamente proporcionando los datos del usuario.

Artículo 47 BIS 5.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, previo convenio que firme con las partes, establecerá coordinación con las autoridades encargadas del manejo del teléfono de emergencia 911, para que los mismos puedan acceder a la información de las personas adultas mayores, con el número de identificación única que contendrán las pulseras, con la finalidad de poder contactarse con sus familiares.

Artículo 47 BIS 6.- Las autoridades de no contactarse de inmediato a sus familiares, trasladarán a la persona mayor a los lugares que tenga previamente establecidos, para que esté segura y espere por su familia.

Artículo 47 BIS 7.- La Alerta Plateada en materia operativa, tendrá como objetivo la búsqueda inmediata de la persona adulta mayor, misma que será activada por la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Artículo 47 BIS 8.- Para que la Alerta Plateada sea activada por parte de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. Que se trate de una persona adulta mayor, considerada como tal para los efectos del presente protocolo a quienes tengan 60 o más años cumplidos;

II. Que se encuentre en riesgo de sufrir un daño a su integridad personal, por motivo de ausencia, extravío o por haber sido localizada una persona adulta mayor que desconozca o no recuerde los datos de identificación de familiares o amistades; y

III. Que se tenga información suficiente de la persona adulta mayor en la que se incluya nombre, fecha de nacimiento, edad, género, media filiación (estatura, cabello, color de ojos, peso), nacionalidad, señas particulares, padecimientos o discapacidades, fotografía o retrato hablado, vestimenta, fecha de la última vez en que fue vista y cualquier otra información que se considere relevante para su localización.

Artículo 47 BIS 9.- En el supuesto de que una persona adulta mayor se extravíe, sus familiares, personas allegadas o cuidadoras deberán realizar las siguientes acciones:

I. En caso de no estar inscrito en el sistema, comunicarse ante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, con la finalidad de reportar el extravío de la persona adulta mayor, en donde se realizará la entrevista correspondiente para obtener los datos con los que se alimentará la ficha de búsqueda del presente protocolo, así mismo deberá proporcionar una fotografía reciente de la persona que reportará como extraviada.

II. La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor difundirá la ficha de búsqueda en su página de internet oficial, así como a través de sus diversas redes sociales, así mismo, la remitirá a las instituciones públicas o privadas con las que haya celebrado convenio de colaboración con el objetivo de sumarse a la difusión de la Alerta Plateada.

III. La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, llevará el registro de las personas adultas mayores reportadas como extraviadas, con datos desagregados por sexo, edad, condición física, padecimientos médicos, fecha de extravío, estatus de la búsqueda, fecha de localización, de la que se deberá emitir un informe anual a las instituciones con quienes se haya establecido la coordinación.

IV. Dará vista inmediata con la ficha de búsqueda a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se inicien las diligencias ministeriales correspondientes de acuerdo con los protocolos de búsqueda aplicables.

V. En caso de que la persona adulta mayor sea localizada, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberá descartar que no sea víctima de violencia y en su caso indagar respecto al origen de su extravío.

VI. En caso de que, de la intervención que se realice por parte de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor se adviertan necesidades de naturaleza asistencial para la persona adulta mayor localizada, se deberá realizar un plan de intervención en colaboración con las instituciones públicas o privadas con las que se haya establecido coordinación.

Artículo 47 BIS 10.- Cuando el reporte de extravío de una persona adulta mayor que no este inscrito en el sistema se dé a conocer primero a las Instituciones de seguridad pública a través del teléfono de emergencia 911, la autoridad estatal o municipal que atienda el reporte, deberá hacerlo del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, debiendo proporcionar toda la información necesaria de la persona adulta mayor extraviada, que se requiere para emitir la ficha de búsqueda, o en su caso, canalizar a las reportantes que acudan ante la citada dependencia a proporcionar la media filiación, así como fotografía de identificación.

En caso de que, la institución de seguridad pública estatal o municipal atienda el reporte de localización de una persona adulta mayor extraviada o en estado de abandono, deberá acudir al lugar de localización, dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, y encargarse del resguardo de la persona adulta mayor en tanto la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor le canaliza a un lugar seguro.

Si no se cuenta con la información necesaria para la emisión de la ficha de búsqueda de Alerta Plateada, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor deberá contactar con la familia o reportantes con la finalidad de allegarse de ésta.

Artículo 47 BIS 11.- Al localizarse la persona, se deberá desactivar la alerta plateada, lo que se deberá hacer del conocimiento de las instituciones públicas o privadas que participaron en la difusión de la ficha de búsqueda.

Artículo 61.- ...

I.- al III.- ...

III BIS. - La operatividad y coordinación de la Alerta Plateada, que tiene como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de personas adultas mayores extraviadas o en estado de abandono, con el fin de proteger su vida, seguridad, dignidad, libertad e integridad física. En los términos del Capítulo VIII Bis del Título Tercero de esta Ley.

IV.- al XXVI.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones de orden reglamentario, administrativo y presupuestario necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución de las nuevas funciones que resultan de las reformas materia del presente Decreto, entre estas el protocolo de actuación definitivo de la alerta plateada que de manera específica regule y garantice el desarrollo y ejecución de dicha alerta.

ARTÍCULO TERCERO.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, deberá realizar los convenios de coordinación necesarios para establecer la operatividad de la alerta plateada.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 20 de septiembre de 2022.

DIPUTADA KARINA TERESITA ZÁRATE FELIX

DIPUTADA ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.